

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintiuno

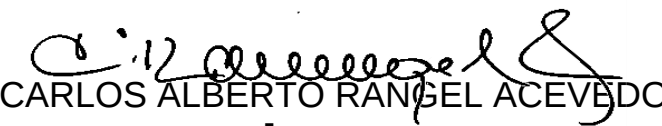
El objeto del presente tramite en virtud del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del Decreto 1835 de 2015, es simplemente la aprehensión y posterior entrega del bien dado en garantía al acreedor garantizado. No obstante, el deudor allegó solicitud de terminación acompañada de certificado de paz y salvo expedido por la entidad solicitante de la aprehensión *Banco Davivienda S.A.* de fecha 14 de abril de 2021 y soporte de pago de las cuotas vencidas de fecha 9 de abril de 2021.

Dicha documental fue puesta en conocimiento del acreedor garantizado mediante auto de fecha 19 de abril de 2021, a fin de que manifestará lo pertinente, sin embargo, dentro del término otorgado guardó silencio.

En consecuencia, ante el silencio del acreedor garantizado y con base en la documental aportada por el deudor garante *Isaías Bautista León* se dispone:

1. Decretar la terminación del presente trámite de ejecución de garantía mobiliaria por pago total de la obligación.
2. En consecuencia, decretar el levantamiento de la aprehensión ordenada. Ofíciase.
3. Ordenar la entrega del vehículo aprehendido al señor ***Isaías Bautista León***. Ofíciase por secretaría al parqueadero *Comercializadora y Distribuidora La Octava* a fin de que proceda de **manera inmediata** a entregar al señor *Isaías Bautista León* el vehículo identificado con placas **WLM-901** de su propiedad.
4. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez